



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 1 de la Ley de Turismo, se establece "La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector Turístico, las potestades del Estado, las obligaciones y derechos de los prestadores y usuarios".

Que, de conformidad con el Art. 2 de la Ley de Turismo, entiéndase por turismo, al ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.

Que, de conformidad al Art. 3 de la Ley de Turismo, literal e) define, como principios de la Actividad Turística la iniciativa y la participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura, costumbres y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Que, de conformidad al Art. 12 de la Ley de Turismo, establece que cuando las comunidades locales, organizadas y capacitadas deseen prestar servicios turísticos, recibirán capacitación de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, y a través de convenios con las instituciones afines al tema turístico en igualdad de condiciones todas las facilidades necesarias para el desarrollo de estas actividades, las que no tendrán exclusividad de operación en el lugar en el que presten sus servicios y se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley y a los reglamentos respectivos.

Que, de conformidad al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad al Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; se establece que es competencia de un Gobierno Municipal crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, los Arts. 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta la creación de Tasas Municipales y los servicios sujetos a los mismos.

En uso de sus facultades que le confieren los Arts. 56 y 57 del COOTAD:





EXPIDE :

LA SIGUIENTE: "ORDENANZA QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN ALAUSÍ"

CAPITULO I ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA TURÍSTICO

SECCIÓN I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Crease el fondo de desarrollo turístico del Cantón Alausí, el mismo que contará como ingreso único, el cobro a Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública (FEEP), por la tasa de aseo público y seguridad ciudadana, con base al Art. 568, literal i) del COOTAD el 10 % de la tarifa total del servicio turístico Ferroviario, en la Ruta Alausí - Nariz del Diablo - Alausí.

Art. 2.- El porcentaje correspondiente, será liquidado y depositada en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en periodos mensuales.

Art. 3.- Los montos recaudados serán invertidos en su totalidad en proyectos de desarrollo turístico y actividades culturales, sostenibles y sustentables del Cantón Alausí y en promoción turística incluida los atractivos ferroviarios, por el Comité Especial de Desarrollo Turístico, conforme a las obligaciones de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública FEEP, determinadas en el Convenio suscrito con el Gobierno Municipal del Cantón Alausí, el 25 de Junio del 2010; especialmente "Apoyar en el Plan de Desarrollo Turístico del Cantón Alausí", "Apoyar al Desarrollo Cultural como parte del Patrimonio Cultural y Ferroviario", "Planificar los horarios de las llegadas y salidas del ferrocarril en las distintas estaciones rehabilitadas y operables del Cantón Alausí, que permitan el disfrute de los bienes, servicios y atractivos locales".

Art. 4.- los recursos económicos recaudados por este concepto no podrán ser destinados a actividades de festividades patronales, fundaciones, Aniversario de Independencia y de Cantonización del Cantón.

Art. 5.- Los miembros del Comité de Desarrollo Turístico Cantonal serán:

1. Alcalde o Concejal delegado, quien lo presidirá.
2. Un representante del Cuerpo Legislativo Cantonal.
3. Director Regional o un delegado del Ministerio de Turismo.
4. Un representante o delegado de las Juntas Parroquiales.
5. Un representante o delegado de la Cámara o Pre-cámara de Turismo del Cantón Alausí.



6. Director del INPC, o su delegado.
7. Gerente de los Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública Filial Sur.
8. Un representante del Turismo Comunitario.

El Coordinador/a de la Unidad de Turismo, ejercerá las funciones de Secretario/a del Comité; y actuarán como asesores los Directores Departamentales de la Municipalidad, de acuerdo al área de su competencia. La convocatoria será expresamente realizada por el señor Alcalde.

Art. 6.- El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Distribuir de forma porcentual los recursos recibidos por el fondo de Desarrollo Turístico del Cantón Alausí, para inversión de proyectos de desarrollo y para la promoción turística.
2. Calificar y designar el o los proyectos a ejecutarse enmarcados en la sustentabilidad y sostenibilidad.
3. Presentar propuestas de Ordenanza al Concejo para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad de manera equitativa en el Cantón dando atención especial al turismo comunitario y de economía solidaria.
4. El Comité se reunirá trimestralmente, previo al cumplimiento del quórum reglamentario.

Art. 7.- Esta Ordenanza tiene un ámbito de aplicación cantonal por tanto regula la actividad turística del Cantón Alausí, es decir a todos los establecimientos que ofrecen servicios de carácter turístico y afines y que deben contar con la respectiva licencia anual de funcionamiento.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí hará de la Unidad de Turismo la dependencia encargada de asumir las atribuciones y funciones en el área de turismo del Cantón Alausí, Unidad que coordinará su administración, actividades, proyectos y programas con otras instituciones públicas y privadas del Cantón, la Provincia, del País y a nivel internacional para un adecuado cumplimiento de sus objetivos observando la Ley de Turismo, su Reglamento, y normas conexas que existan al respecto y las que se crearen sobre la materia.

Art. 9. La Unidad de Turismo estará dirigida por el técnico especializado en el área y el personal técnico administrativo necesario para una administración del área de turismo, responsables de impulsar los planes, programas y proyectos necesarios y observar el cumplimiento de las normas previstas en las leyes de Turismo nacionales y cantonales, esta unidad además contará con la infraestructura adecuada proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí con el apoyo del Ministerio de Turismo y otros organismos afines, sean estos nacionales y/o internacionales.



CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DE QUIENES LAS EJERCEN

SECCIÓN I DEFINICIÓN

Art. 10.- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de servicios, conforme al Art. 5 de la Ley de Turismo y que a continuación se detallan:

- a) Alojamiento.
- b) Servicio de alimentos y bebidas.
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al Turismo e inclusive el alquiler de vehículos para este propósito.
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento.
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones.
- f) Casinos, salas de juego.

DEFINICIÓN, OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 11.- Es considerado prestador de servicios turísticos la persona natural o jurídica que proporcione, intermedie o contrate con el turista, toda prestación de servicios a que se refiere esta Ordenanza, para tal efecto; son considerados prestadores de servicios turísticos, quienes hayan obtenido la certificación del Ministerio de Turismo para realizar dicha actividad.

Art. 12.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, reglamentos y normas complementarias, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el ámbito del Cantón.
- b) Realizar el trámite correspondiente para obtener la inscripción en el Registro del Ministerio de Turismo, el cual proporcionará la clasificación y categoría.
- c) Brindar a los turistas los servicios en términos convenidos de acuerdo a la información suministrada por el Organismo de aplicación, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, reglamentos y normas afines y complementarias y en la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios.





- d) Suministrar al organismo de aplicación la información de sus tarifas y servicios para la correspondiente difusión de los mismos y para fines estadísticos.
- e) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del Cantón, informar con veracidad, oportunidad y agilidad, sobre los servicios que ofrece.
- f) Cumplir con lo ofertado, publicado y/o con los requisitos mínimos establecidos para cada categoría.
- g) Brindar las facilidades necesarias a las personas con necesidades especiales y a las personas de la tercera edad en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad.
- h) Poner a disposición de los usuarios y consumidores, en forma visible y legible, el teléfono, dirección, horarios, y servicios que ofrece.
- i) Será requisito indispensable para la renovación de la licencia anual de funcionamiento contar con mínimo dos certificados de capacitación en el área de turismo y a fines del año anterior.
- j) Todos los prestadores de servicios turísticos que se encuentre en la lista del catastro turístico deben mantener los servicios de calidad de acuerdo a la categoría impuesta por el Ministerio de Turismo.
- k) Las personas que laboren en los establecimientos de prestaciones de servicios deberán utilizar uniforme e identificación de acuerdo a sus actividades.

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 13.- Para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento deberán presentar en la oficina de la Unidad de Turismo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde del Cantón (por primera vez)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación.
- Copia del RUC.
- Patente Municipal del ejercicio económico actual.
- Formulario actualizado de la planta turística.
- Pago del valor de la Licencia Anual de Funcionamiento del Establecimiento.
- Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo.
- Lista de precios del establecimiento turístico.

SECCIÓN II REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS





CREACIÓN

Art. 14.- Créase el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Cantón Alausí, a cargo de la Unidad de Turismo Municipal.

La inscripción en el mismo será de carácter obligatoria. La reglamentación será dada por parte de la Regional Sierra Centro del Ministerio de Turismo quien determinará la forma y condiciones de la inscripción y las distintas categorías de la actividad y proveerá a los prestadores inscritos un certificado de identificación.

VERIFICACIÓN

Art. 15.- Es atribución de la Municipalidad, a través de la Unidad de Turismo efectuar inspecciones periódicas de verificación a los prestadores de servicios turísticos catastrados, a fin de constatar el debido cumplimiento de las normas y obligaciones adquiridas al momento de su categorización.

INCUMPLIMIENTO

Art. 16.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los prestadores inscritos en el registro, la Unidad de Turismo notificará al Ministerio de Turismo para que de conformidad a lo establecido en las leyes y reglamentos imponga las sanciones pertinentes.

DERECHOS DE LOS PRESTADORES TURISTICOS

Art. 17.- Los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro del Catastro de Prestadores Turísticos del Cantón Alausí, tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoramiento técnico en los proyectos de desarrollo turístico.
- b) Solicitar a la Unidad de Turismo coordinar con el Ministerio de Turismo la capacitación anual en temas acordes a sus necesidades.
- c) Acceder a la programación del calendario turístico del Cantón Alausí.
- d) Contar con sitios de difusión de servicios, manejados por la Unidad de Turismo.

DEFINICIÓN DE TRANSPORTE TURISTICO

Art. 18.- Para la presente Ordenanza se entenderá como transporte turístico todo aquel medio de transporte y traslado de pasajeros a diferentes lugares dentro del Cantón Alausí, con fines exclusivamente turísticos, entre las cuales están:

- a. **Carruajes.-** Es un medio de transporte halado por caballos, con el fin de trasladar a viajeros o turistas en el interior del Cantón Alausí.





- b. **Chivas.**- Medio de transporte utilizados en festividades, programas especiales o tours que podrán ser acompañados de una banda de músicos de pueblo que recorra los atractivos turísticos del Cantón.
- c. **Transportes temporales.**- Son aquellos considerados en este caso las motos, tricimotos, carros articulados (gusanitos), cuadrones, bicicletas, ganado caballar, y demás medios de transporte turístico que trasladen a turistas de un lugar a otro dentro del Cantón Alausí, quienes deberán contar con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.
- d. **Buses y furgonetas turísticas.**-que igualmente deberán contar con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.
- e. **Tren.**- Se denomina a una serie de vagones o coches conectados que generalmente circulan sobre carriles de riel permanente para el transporte de mercancías o pasajeros de un lugar a otro.
- f. Además de lo establecido en la presente Ordenanza, se contempla como transporte turístico los considerados o estipulados en la Ley de Turismo.

Art. 19.- Ninguna persona natural o jurídica dedicada a la transportación turística podrán mantener itinerarios urbanos o intercantonales.

Art. 20.- Los vehículos destinados al transporte turístico terrestre, deberán cumplir con los requisitos y condiciones determinados en esta Ordenanza y las normas técnicas que al respecto expidiere el Ministerio de Turismo.

Art. 21.- Los ciudadanos que deseen prestar sus servicios de transporte turístico lo harán en forma organizada y legalmente constituida.

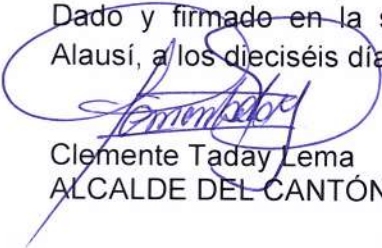
DISPOSICION FINAL

En todo aquello que no estuviere previsto en la ley de Turismo y su Reglamento o en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento y demás normas legales afines.

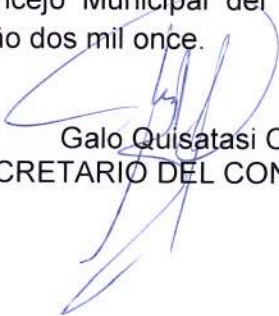
DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial conforme al Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil once.


Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN




Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

7



CERTIFICO: Que la Ordenanza que Crea el Fondo de Desarrollo Turístico y Regula la actividad turística en el Cantón Alausí, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 10 y 16 de Marzo del año dos mil once, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



Alausí, 16 de Marzo del 2011

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, Marzo 23 del 2011.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA la Ordenanza que Crea el Fondo de Desarrollo Turístico y Regula la actividad turística en el Cantón Alausí.

Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, Marzo 23 del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la Ordenanza que Crea el Fondo de Desarrollo Turístico y Regula la actividad Turística en el Cantón Alausí, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy miércoles 23 de Marzo del año dos mil once.

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

